



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y  
COMBATE A LA IMPUNIDAD**  
**Unidad de Responsabilidades Administrativas,  
Controversias y Sanciones**  
**Dirección General de Controversias y Sanciones  
en Contrataciones Públicas**

**AVANTARE CONSULTORES, S.A. DE C.V.**

**VS**

**INFOTEC, CENTRO DE INVESTIGACIÓN E  
INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

**EXPEDIENTE No. INC/116/2021**

Ciudad de México, a diez de diciembre del dos mil veintiuno.

**VISTO** para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través de CompraNet<sup>1</sup> el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, turnada a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, al día siguiente, presentada por la **C. MARÍA DE LA LUZ ELIZABETH ALMERAZ PÉREZ**, apoderada legal de **AVANTARE CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número **INFOTEC IA-03891M001-E34-2021**, convocada por el **INFOTEC, CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, para la contratación del **"SERVICIO DE CERTIFICACIÓN CMMI V2.0 N5"**, en atención a los siguientes:

## RESULTANDOS

**PRIMERO.** Mediante oficio número SRCI/300/340/2021 de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno (foja 002), el Titular de la Unidad de Denuncias e Investigaciones y Encargado del Despacho de los Asuntos de la Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad, instruyó a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para tramitar y resolver lo que en derecho proceda, en el presente asunto.

**SEGUNDO.** Por acuerdo del trece de septiembre de dos mil veintiuno (fojas 049 a 052), se tuvo por recibida la inconformidad descrita en el proemio y se previno a la **C. MARÍA DE LA LUZ ELIZABETH ALMERAZ PÉREZ**, para que exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el cual acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la empresa **AVANTARE CONSULTORES, S.A. DE C.V.**; y precisara la fecha de emisión, de notificación o de que tuvo conocimiento del acto impugnado.

Asimismo, se requirió a la convocante rindiera el informe previo, regulado por los artículos 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 121 de su Reglamento.

<sup>1</sup> Art. 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.





**TERCERO.** Mediante acuerdo del treinta de septiembre de dos mil veintiuno (fojas 184 a 186), se tuvo por recibido el oficio número DAA/GAJ/SAC/020/2021 (fojas 060 a 064), a través del cual la convocante rindió su informe previo; se ordenó correr traslado a la empresa **IT ERA, S.A. DE C.V.**, con copia del escrito de inconformidad para que en su carácter de tercera interesada, compareciera al procedimiento y manifestara lo que a su interés conviniera; y se requirió a la convocante rindiera el informe circunstanciado previsto en los artículos 71, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 122 de su Reglamento.

**CUARTO.** Por acuerdo del treinta de septiembre de dos mil veintiuno (foja 205), se tuvo por recibido el escrito de fecha veintinueve del mismo mes y año (fojas 188 y 189), con el cual la **C. MARÍA DE LA LUZ ELIZABETH ALMERAZ PÉREZ** exhibió el instrumento público con el que acreditó su personalidad como apoderada legal de **AVANTARE CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, y señaló la fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado.

**QUINTO.** A través del proveído del ocho de octubre del dos mil veintiuno (fojas 215 y 216), se tuvo por recibido el escrito presentado el siete del mismo mes y año (foja 214), por la **C. LUZ DORA BRAVO ZAZUETA**, quien dijo ser representante legal de la empresa **IT ERA, S.A. DE C.V.**, mediante el cual compareció al procedimiento de la presente instancia de inconformidad en carácter de tercera interesada; y se le previno para exhibir original o copia certificada del instrumento público con el cual acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la referida empresa.

**SEXTO.** Por acuerdo del catorce de octubre de dos mil veintiuno (fojas 231 a 233), se tuvo por recibido el oficio número DAA/GAJ/SAC/024/2021 (fojas 220 a 226), a través del cual la convocante rindió su informe circunstanciado, el cual se puso a la vista de la inconforme para efectos de ampliar sus motivos de impugnación, dentro del plazo de tres días hábiles comprendido del dieciocho al veinte de octubre del presente año, derecho no ejercido por esta.

**SÉPTIMO.** Mediante acuerdo del diecinueve de octubre de dos mil veintiuno (foja 271), se tuvo por recibido el escrito presentado el trece del mismo mes y año (fojas 237 a 239), con el cual la **C. LUZ DORA BRAVO ZAZUETA**, exhibió el instrumento público con el que acreditó su personalidad como apoderada legal de la empresa **IT ERA, S.A. DE C.V.**

**ÓCTAVO.** A través del proveído del veinticinco de octubre de dos mil veintiuno (foja 275), se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la inconforme y la tercera interesada, así como las remitidas por la convocante; asimismo, se concedió a dichas empresas plazo de tres días hábiles para formular alegatos, comprendido del veintiocho de octubre al uno de noviembre del presente año, derecho que no ejercieron.

**NOVENO.** Mediante acuerdo del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno (foja 284), se tuvo por recibido el oficio número DAA/GAJ/SAC/030/2021 (fojas 279 a 283), a través del cual la convocante formuló alegatos.

**DÉCIMO.** Al no existir diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna por desahogar, el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó el cierre de instrucción del expediente al rubro citado, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, la cual se pronuncia conforme a los siguientes:



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción V, y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 6, fracción V, apartado C, numeral 1, y 62, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; pues corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General; recibir, tramitar y resolver las inconformidades formuladas por los particulares en contra de actos derivados de los procedimientos de contratación pública, convocados por las dependencias y entidades, cuando así lo determine la Secretaría de la Función Pública.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, pues el Titular de la Unidad de Denuncias e Investigaciones y Encargado del Despacho de los Asuntos de la Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad, de la Secretaría de la Función Pública, mediante el oficio número SRCI/300/340/2021, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno (foja 002), instruyó a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para tramitar y resolver lo que en derecho proceda, respecto de la inconformidad presentada por la **C. MARÍA DE LA LUZ ELIZABETH ALMERAZ PÉREZ**, apoderada legal de **AVANTARE CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número **INFOTEC IA-03891M001-E34-2021**, convocada por el **INFOTEC, CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, para la contratación del "**SERVICIO DE CERTIFICACIÓN CMMI V2.0 N5**".

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es **legalmente competente** para tramitar y resolver la presente instancia de inconformidad.

**SEGUNDO. Oportunidad.** La inconformidad de la empresa **AVANTARE CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, fue presentada el treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, en contra del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número **INFOTEC IA-03891M001-E34-2021**.





Al respecto, el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone que el escrito de inconformidad en contra del fallo del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, debe ser presentado dentro de los **seis días hábiles siguientes** a la celebración de la junta pública en la cual se dé a conocer el fallo, o a la notificación efectuada al licitante, en caso de no haberse celebrado junta pública.

En ese sentido, el fallo impugnado, se emitió el **veintiséis de agosto de dos mil veintiuno** (fojas 131 y 132), como se acredita con la copia certificada remitida por la convocante con su informe previo, fecha en que la empresa inconforme refirió haber tenido conocimiento del mismo (foja 188).

En consecuencia, el plazo para promover la inconformidad en contra del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número **INFOTEC IA-03891M001-E34-2021**, transcurrió del **veintisiete de agosto al tres de septiembre del dos mil veintiuno** sin considerar los días veintiocho y veintinueve de agosto del presente año, por ser días inhábiles (sábado y domingo) de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, siendo evidente su presentación de manera oportuna, como se ilustra a continuación:



Agosto/Septiembre						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31	1	2	3	4
	2	3	4	5	6	

-  Fecha de notificación del fallo.
-  Inicia el plazo.
-  Vence el plazo.
-  Días inhábiles.

**TERCERO. Procedencia de la Instancia.** La vía intentada es **procedente**, ya que la empresa **AVANTARE CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, presentó inconformidad en contra del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número **INFOTEC IA-03891M001-E34-2021**, instancia regulada en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual en la parte conducente dispone:

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

...  
**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.”*

De la disposición transcrita, se desprende que la inconformidad en contra del fallo, sólo podrá promoverla quien hubiere presentado proposición en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas respectivo.

De las constancias que integran el expediente que se resuelve, se observa que la inconforme presentó su proposición para participar en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número **INFOTEC IA-03891M001-E34-2021**, tal como se asentó en el acta de presentación y apertura de proposiciones, del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno (fojas 124 a 127), remitida en copia certificada por la convocante con su informe previo, en consecuencia, el requisito de **procedibilidad está satisfecho**, así como su legitimación en la presente instancia, al haber sido promovida por la **C. MARÍA DE LA LUZ ELIZABETH ALMERAZ PÉREZ**, en representación de **AVANTARE CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, quien acreditó su personalidad como apoderada legal de dicha empresa, mediante instrumento público número ciento veintidós mil quinientos cuarenta y cuatro, otorgado ante la fe del Notario Público número veintiuno del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de catorce de febrero de dos mil dos (fojas 190 a 204).

Nota 7

**CUARTO. Precisión y análisis de los motivos de inconformidad.** Al no existir disposición legal que imponga como requisito ni aun de forma, la obligación de transcribir en las resoluciones de la instancia de inconformidad, los motivos de impugnación planteados; las transcripciones de los mismos no constituyen uno de los elementos de validez, ni formal o material de la resolución que se emita sobre el caso en estudio, atendiendo el criterio judicial siguiente:



**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma".<sup>2</sup>

Ahora bien, de la lectura integral del escrito inicial de inconformidad, interpuesto por la empresa **AVANTARE CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, se desprende un único motivo de disenso, en el cual refiere que la empresa **IT ERA, S.A. DE C.V.**, adjudicada en el fallo impugnado, no cumplió con el requisito establecido en las bases del procedimiento licitatorio, consistente en presentar copia de al menos 3 evaluaciones favorables de nivel 5, realizadas en los últimos 3 años, debiendo estar publicadas en <https://cmmiinstitute.com/pars/?StatelId=0175132e-09d7-447d-ba04-e0e62817bc70>, omisión que afectaba la solvencia de la propuesta.

Asimismo, afirma que en la página 5 del referido acto, se expone que la empresa adjudicada sólo cuenta con una evaluación favorable de nivel 5, incumpliendo con la documentación técnica requerida.

Respecto de lo anterior, la convocante manifestó en su informe circunstanciado (fojas 220 a 226), lo siguiente:

*"Es **FALSO** que esta Convocante en el fallo haya mencionado '... la empresa IT ERA S.A. de C.V. solo cuenta con una evaluación favorable de nivel cinco (ML5)...'; en razón de que el Licitante adjudicado en su proposición Técnica presentada a través de la plataforma COMPRANET, en el procedimiento materia de la presente inconformidad, anexó copia de **5 evaluaciones favorables de nivel 5**, con lo que acreditó los requisitos solicitados para el punto en controversia.*

*Adicionalmente presentó 3 evaluaciones de nivel 3 las cuales no fueron consideradas por esta Entidad precisamente porque no cumplen con el requisito solicitado, como falsamente pretende hacer creer la empresa Inconforme." (sic)*

De lo anteriormente transcrito, se advierte que la convocante sostiene la legalidad del acto impugnado, negando haber asentado en el acta de fallo que la empresa adjudicada sólo contara con una evaluación favorable nivel 5, afirmando que dicha empresa anexó a su propuesta copia de 5 evaluaciones favorables de nivel 5, con las cuales acreditó el requisito solicitado en las bases del procedimiento licitatorio, y adicionalmente presentó 3 evaluaciones de nivel 3, las cuales no fueron consideradas por dicha convocante al no cumplir con lo solicitado.

En ese sentido, de la convocatoria para la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número **INFOTEC IA-03891M001-E34-2021** (fojas 082 a 120), remitida en copia certificada por la convocante con su informe previo, se observa lo siguiente:

<sup>2</sup> Registro 196477. Tesis número VI.2o. J/129. Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, abril de 1998, Tomo VII. Pag. 599.



**"4. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR**

**DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

No	Requisito y efecto	Formalidades que se verificarán	Número de Anexo	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
3	<b>Evaluaciones favorables</b>	El licitante deberá presentar copia de al menos 3 evaluaciones favorables de nivel 5, realizadas en los últimos 3 años.  Las evaluaciones deben estar publicadas en: <a href="https://cmmiinstitute.com/pars/?StatelId=0175132e-09d7-447d-ba04-e0e62817bc70">https://cmmiinstitute.com/pars/?StatelId=0175132e-09d7-447d-ba04-e0e62817bc70</a> las cuales serán revisadas por el Área Técnica al momento de la evaluación.	-----	Obligatorio (requisito indispensable)	Si

**5. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

**5.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

**5.2 CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

Será causa de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos de esta Convocatoria:

- e) Si no cumplen con todos los requisitos y especificaciones establecidos en esta Convocatoria, sus anexos y en su caso las respuestas a las solicitudes de aclaración al contenido de la convocatoria.

**ANEXO UNO (ANEXO TÉCNICO)**

**2.ALCANCE Y JUSTIFICACIÓN**

- a. Obtener la certificación CMMI® v2.0, Nivel 5.

**3.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

El presente proyecto tiene una duración de nueve meses y la obtención de un certificado con vigencia de tres años a partir del resultado aprobatorio de la evaluación.

Servicio	Unidad requirente	Alcance	Sitio
CMMI® v2.0	Dirección Adjunta de Administración de Proyectos	Certificación CMMI V 2.0 N5	INFOTEC  Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación



Identificador	Definición
	El LICITANTE ADJUDICADO deberá entregar una presentación de inicio que se compartirán con los interesados de INFOTEC en kick off o junta de inicio, contemplando las especificaciones técnicas, así como las fases y sus respectivos entregables
1	<p>El LICITANTE ADJUDICADO deberá transferir el conocimiento de CMMI V2.0 al equipo de INFOTEC y realizar el diagnóstico inicial y análisis de brecha, considerando al menos los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conceptos clave asociados a los 5 niveles de CMMI V2.0</li> </ul>

...

#### 4. PERFIL DEL LICITANTE

El LICITANTE debe contar con un Certified Lead Appraiser del CMMI Institute.

El LICITANTE debe proporcionar todas las actividades del servicio en idioma español.

El LICITANTE debe demostrar al menos tres evaluaciones favorables en nivel 5, que haya acompañado en los últimos tres años en el mercado mexicano. Las evaluaciones deben estar publicadas en <https://cmmiinstitute.com/pars/?StatelId=0175132e-09d7-447d-ba04-e0e62817bc70>

...

#### II. GLOSARIO

...

**CMMI Benchmark Appraisal** Nuevo nombre con el que se conoce al método de evaluación para la nueva versión del modelo CMMI®, el CMMI V2.0. y el cual vendrá a sustituir al método de evaluación

**CMMI®** Capability Maturity Model Integration. El Modelo Integrado de Madurez y Capacidad es un conjunto probado de mejores prácticas globales que conducen el desempeño del negocio mediante la construcción y evaluación comparativa de capacidades clave” (sic).

De los puntos transcritos de las bases del procedimiento licitatorio de mérito, se desprende que como lo refiere la inconforme, los licitantes debían presentar con su proposición, como requisito obligatorio cuyo incumplimiento afectaba su solvencia, “3 evaluaciones favorables de nivel 5, realizadas en los últimos 3 años”, las cuales debían estar publicadas en la página electrónica <https://cmmiinstitute.com/pars/?StatelId=0175132e-09d7-447d-ba04-e0e62817bc70>, y serían revisadas por el Área Técnica al momento de la evaluación. Asimismo, se estableció como causal de desechamiento no cumplir “con todos los requisitos y especificaciones establecidos” en dicha convocatoria, sus anexos y en su caso, las respuestas dadas en la junta de aclaraciones a las solicitudes de aclaración del contenido de la convocatoria.

Por su parte, en el ANEXO UNO (ANEXO TÉCNICO) de la convocatoria al procedimiento de contratación, se estableció como alcance y justificación del mismo, la obtención por parte de la convocante de una certificación CMMI® v2.0, Nivel 5, para lo cual el licitante adjudicado debería transferir al equipo de INFOTEC, el conocimiento de CMMI V2.0, es decir la nueva versión de CMMI® (Modelo Integrado de Madurez y Capacidad), el cual consiste en “un conjunto probado de mejores prácticas globales que conducen el desempeño del negocio mediante la construcción y evaluación comparativa de capacidades clave”; incluyendo el tema de “Conceptos clave asociados a los 5 niveles de CMMI V2.0”, siendo necesario para dicho licitante contar con un “Certified Lead Appraiser del CMMI Institute”<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Traducción simple: “Evaluador Líder Certificado del Instituto CMMI”. Fuente: Traductor de Google.



En ese sentido, del acta de fallo impugnado y del “**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA**” (fojas 131 a 135), remitidos en copias certificadas por la convocante con su informe previo, se reproduce lo conducente:

**FALLO:**



**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN  
SUBGERENCIA DE ASUNTOS CONSULTIVOS  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES**

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL  
ACTO DE FALLO**

<b>INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL No. IA-03891M001-E34-2021</b>
<b>OBJETO: SERVICIO DE CERTIFICACIÓN CMMI V2.0 N5</b>

En la Ciudad de México siendo las 14:00 horas, del día 26 de agosto de 2021, en las instalaciones de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación (en adelante INFOTEC), ubicadas en: Av. San Fernando Número 37, Colonia Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14050, Ciudad de México; se reunieron de forma virtual y presencial los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Fallo de la Convocatoria de invitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en los numerales 3.2 y 3.15 inciso a) de la convocatoria a la invitación. El acto es presidido por el Lic. Marco Antonio Triana González, Subgerente de Asuntos Consultivos, servidor público designado por la convocante.

**FALLO**

Conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 Bis y 37 de la Ley, y lo previsto en el apartado 5.1 “CRITERIOS PARA EVALUACIÓN”, bajo el sistema Binario, derivado de la evaluación de la documentación Legal, Administrativa, Propuestas Técnica y Económica, se dictamina adjudicar al licitante IT ERA S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos requeridos por la Convocante y garantizando con ello el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones que se deriven del contrato respectivo, de conformidad con lo siguiente:

**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA:**



**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA  
25 DE AGOSTO DE 2021**

**INFOTEC, CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN  
NO. IA-03891M001-E34-2021  
TIPO DE PROCEDIMIENTO: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL**

Con fundamento en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en apego al numeral 5.1 Criterios de evaluación de la Convocatoria, se envió la presente evaluación para la invitación a cuando menos Tres Personas Electrónica Nacional No. IA-03891M001-E34-2021 para la “SERVICIO DE CERTIFICACIÓN CMMI V2.0 N5”, procediéndose a analizar la documentación técnica de las propuestas presentadas por los licitantes en el acto de presentación y apertura de proposiciones, verificando los requisitos solicitados en la convocatoria de la invitación.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	IT ERA S.A. DE C.V.		AVIANTARE CONSULTORES, S.A. DE C.V.	
	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
<b>Propuesta Técnica</b> La documentación, descripción integral y ADECUACIÓN del ANEXO UNO (ANEXO TÉCNICO) Que incluye todos y cada uno de los términos señalados en el ANEXO UNO (ANEXO TÉCNICO) Que forma parte integral del Representante Legal, así como el nombre del mismo. En hoja manifiesta al licitante, debiéndose especificar los datos generales de la misma.	✓		✓	
<b>Certificado CMMI</b> El licitante deberá presentar su Certificado “Certified Lead Appraiser” otorgado por el CMMI Institute.	✓		✓	
<b>Evaluaciones favorables</b> El licitante deberá presentar copia de al menos 3 evaluaciones favorables de nivel 5, realizadas en los últimos 3 años. Las evaluaciones deben estar publicadas en: <a href="https://cmmi.org/evaluate.com/pan/511164-01711324-0901-48178-8408-01/28178470">https://cmmi.org/evaluate.com/pan/511164-01711324-0901-48178-8408-01/28178470</a> las cuales serán enviadas por el Área Técnica al momento de la evaluación de esta oferta electrónica correspondiente.	✓		✓	

De las reproducciones anteriores, se tiene que en el acta de fallo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, relativa a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número





**INFOTEC IA-03891M001-E34-2021**, para la contratación del **"SERVICIO DE CERTIFICACIÓN CMMI V2.0 N5"**, la convocante determinó adjudicar a la empresa IT ERA, S.A. DE C.V., *"por haber cumplido con los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos requeridos"*, por su parte, en el documento denominado **"RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA"**, la convocante asentó que la citada empresa cumplió con *"presentar copia de al menos tres evaluaciones favorables de nivel 5, realizadas en los últimos 3 años"*, las cuales debían estar publicadas en <https://cmmiinstitute.com/pars/?StatelD=0175132e-09d7-447d-ba04-e0e62817bc70> para su revisión por el Área Técnica al momento de la evaluación, refiriendo que se anexaba la evidencia correspondiente, la cual consistió en lo reproducido a continuación:

**IT ERA**

**HITSS SOLUTIONS**

[cmmiinstitute.com](https://cmmiinstitute.com/pars/?StatelD=0175132e-09d7-447d-ba04-e0e62817bc70)

Results: 1 of 9885 Appraisals

<b>HITSS SOLUTIONS S.A. de C.V.</b>	<b>ID: 2287</b>	
<b>Appraisal Team Leader</b>	<b>Sponsors</b>	<b>Partner</b>
<small>Guillermo Rodríguez</small>	<small>Miguel Ángel Rodríguez</small>	<small>Hitss Solutions</small>
<b>OU Scope and Level</b>	<b>Appraisal Validity</b>	
<small>Guillermo Rodríguez</small>	<small>Hitss Solutions</small>	

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**

[cmmiinstitute.com](https://cmmiinstitute.com/pars/?StatelD=0175132e-09d7-447d-ba04-e0e62817bc70)

Results: 1 of 9885 Appraisals

<b>Universidad Autónoma de Nuevo León</b>	<b>ID: 4620</b>	
<b>Appraisal Team Leader</b>	<b>Sponsors</b>	<b>Partner</b>
<small>Guillermo Rodríguez</small>	<small>Miguel Ángel Rodríguez</small>	<small>Hitss Solutions</small>
<b>OU Scope and Level</b>	<b>Appraisal Validity</b>	
<small>Guillermo Rodríguez</small>	<small>Hitss Solutions</small>	

**BEIJING GREENISM TECHNOLOGY**

[cmmiinstitute.com](https://cmmiinstitute.com/pars/?StatelD=0175132e-09d7-447d-ba04-e0e62817bc70)

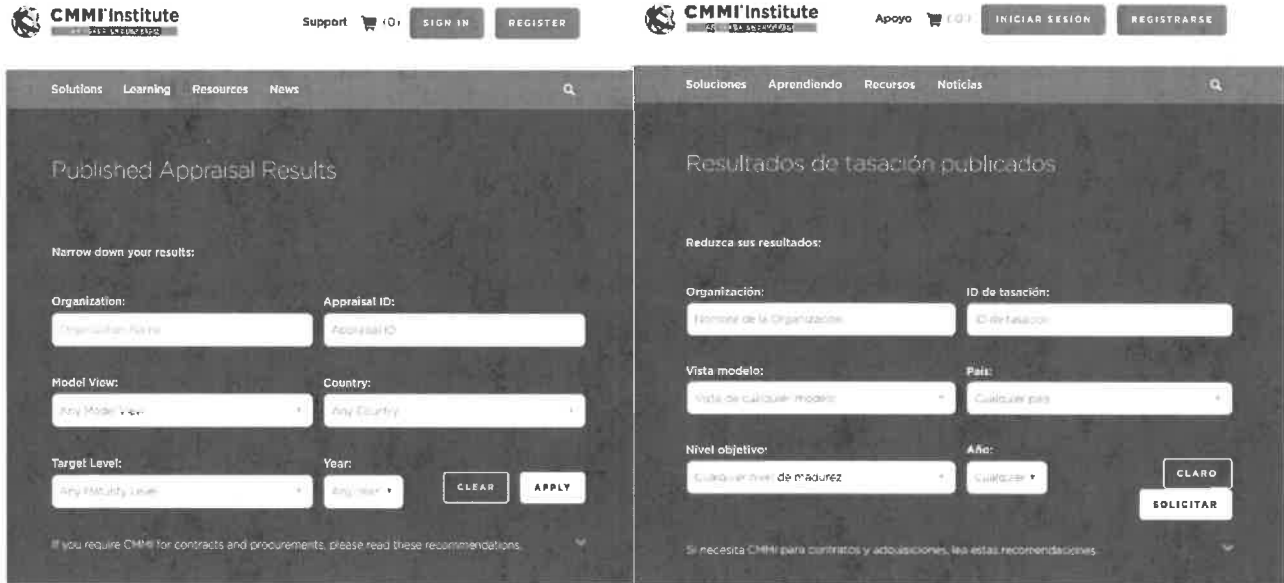
Results: 1 of 9885 Appraisals

<b>Beijing Greenism Technology Co.,Ltd.</b>	<b>ID: 5695</b>	
<b>Appraisal Team Leader</b>	<b>Sponsors</b>	<b>Partner</b>
<small>Guillermo Rodríguez</small>	<small>Miguel Ángel Rodríguez</small>	<small>Hitss Solutions</small>
<b>OU Scope and Level</b>	<b>Appraisal Validity</b>	
<small>Guillermo Rodríguez</small>	<small>Hitss Solutions</small>	

De la anterior reproducción, se advierte como encabezado la denominación IT ERA, así como tres números ID: 2287, 4620 y 5695, referidos también por la inconforme en su escrito inicial; cabe recordar que se dispuso en la convocatoria, que las *"evaluaciones favorables de nivel 5"* debían estar publicadas en la dirección electrónica <https://cmmiinstitute.com/pars/?StatelD=0175132e-09d7-447d-ba04-e0e62817bc70>, la cual, al ser una página de consulta pública, esta resolutoria procedió a su análisis.



En ese orden de ideas, al ingresar en la referida dirección electrónica, se visualizó en primer término lo siguiente (se adjunta página en idioma original inglés y traducida al español por el propio buscador, el cual emplea el traductor de Google):



A continuación, se procedió a ingresar para su búsqueda, cada uno de los números ID, de las capturas de pantalla que forman parte del documento denominado "RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA", respecto de la empresa adjudicada IT ERA, S.A. DE C.V., las cuales fueron referidas por la inconforme en su escrito inicial y remitidas en copia certificada por la convocante (2287, 4620 y 5695), cuyos resultados se reproducen a continuación en el idioma original inglés y en su traducción simple al español (efectuado por el propio buscador, el cual emplea el traductor de Google):

### Consulta del ID 2287

Results: 1 of 10380 Appraisals

<b>HITSS SOLUTIONS S.A. de C.V.</b>		<b>ID: 2287</b>
<b>Appraisal Team Leader</b> Elisaveth Magaña	<b>Sponsors</b> Mariano Flores Pacheco Secundina Pineda	<b>Partner</b> IT ERA S.A. de C.V.
<b>OU Scope and Level</b> Desarrollo de Servicios de Tecnología para el Gobierno Federal SECTO: HITSS Consultoría S.A. de C.V. DEPT: 2287	<b>Appraisal Validity</b> Validación de la madurez	



**Resultados: 1 de 10377 Tasaciones**

<b>HITSS SOLUTIONS SA de CV</b>		<b>ID: 2287</b>
<b>Líder del equipo de evaluación</b>	<b>Patrocinadores</b>	<b>Pareja</b>
Guillermo Magrani	Marco Flores Schwabe Cristobal Ramirez	It Era SA de CV
<b>Alcance y nivel de la unidad organizativa</b>	<b>Validez de la tasación</b>	
Centros de desarrollo de Sigmato Factory SA de CV, HITSS Computing SA de CV, CMMI DEV V1.3-ML3	25/01/2019 - 25/01/2022	

**Consulta del ID 4620**

**Results: 1 of 10382 Appraisals**

<b>Universidad Autónoma de Nuevo León</b>		<b>ID: 4620</b>
<b>Appraisal Team Leader</b>	<b>Sponsors</b>	<b>Partner</b>
José Alfredo Celyo	ALBERTO ZÁMBRANO	It Era SA de CV
<b>OU Scope and Level</b>	<b>Appraisal Validity</b>	
Direction of Information Technology - CMMI DEV V1.3-ML3	2019/10/22 - 2022/10/22	

**Resultados: 1 de 10382 Tasaciones**

<b>Universidad Autónoma de Nuevo León</b>		<b>ID: 4620</b>
<b>Líder del equipo de evaluación</b>	<b>Patrocinadores</b>	<b>Pareja</b>
José Alfredo Celyo	ALBERTO ZÁMBRANO	It Era SA de CV
<b>Alcance y nivel de la unidad organizativa</b>	<b>Validez de la tasación</b>	
Direction of Information Technology - CMMI DEV V1.3-ML3	2019/10/22 - 2022/10/22	

**Consulta del ID 5695**

**Results: 1 of 10382 Appraisals**

<b>Beijing Greenism Technology Co.,Ltd.</b>		<b>ID: 5695</b>
<b>Appraisal Team Leader</b>	<b>Sponsors</b>	<b>Partner</b>
José Alfredo Celyo	MuJee	It Era SA de CV
<b>OU Scope and Level</b>	<b>Appraisal Validity</b>	
Product Research and Development Department - CMMI DEV V1.3-ML3	2020/07/11 - 2023/07/11	



**Resultados: 1 de 10382 Tasaciones**

**Beijing Greenism Technology Co., Ltd.**

**ID: 5695**

**Líder del equipo de evaluación**

**Patrocinadores**

**Pareja**

Jose Alfredo Casas

Huife

Ying Shi de Qi

**Alcance y nivel de la unidad organizativa**

**Validez de la tasación**

11/01/2020 - 10/01/2021

Departamento de Investigación y Desarrollo  
Producto: CRM PPEV V13-Pe-3

De lo anteriormente reproducido, se advierte que en la parte final del rubro "OU Scope and Level" (alcance y nivel de la unidad organizativa), constan las siguientes siglas ML5 (ID 2287) y ML3 (ID 4620 e ID 5695), respecto de cada número ID, hecho destacado por la inconforme en su escrito inicial, las cuales refiere corresponden al nivel de cada una de las evaluaciones obtenidas por la empresa adjudicada, es decir, 2 evaluaciones de nivel 3 y únicamente una evaluación de nivel 5.

Asimismo, en la dirección electrónica <https://cmmiinstitute.com/learning/appraisals/levels>, correspondiente al Instituto CMMI, se consultaron los términos siguientes, para mayor comprensión del contenido de las constancias remitidas por la convocante:

**CMMI Levels of Capability and Performance**

The maturity level or capability level of an organization provides a way to characterize its capability and performance. Experience has shown that organizations do their best when they focus their process improvement efforts on a prioritized and manageable number of practice areas at a time.

**Niveles de capacidad y rendimiento de CMMI**

El nivel de madurez o nivel de capacidad de una organización proporciona una forma de caracterizar su capacidad y desempeño. La experiencia ha demostrado que las organizaciones hacen suyo lo posible cuando enfocan sus esfuerzos de mejora de procesos en un número prioritizado y manejable de áreas de práctica a la vez.

**Maturity Levels**

Maturity levels represent a staged path for an organization's performance and process improvement efforts based on predefined sets of practice areas. Within each maturity level, the predefined set of PAs also provide a path to performance improvement. Each maturity level builds on the previous maturity levels by adding new functionality or rigor.

**Niveles de madurez**

Los niveles de madurez representan un camino por etapas para el desempeño de una organización y los esfuerzos de mejora de procesos basados en conjuntos predefinidos de áreas de práctica. Dentro de cada nivel de madurez, el conjunto predefinido de PAs también proporciona un camino hacia la mejora del rendimiento. Cada nivel de madurez se basa en los niveles de madurez anteriores al agregar nueva funcionalidad o rigor.

**Maturity Level 3: Defined**  
**Proactive, rather than reactive.** Organization-wide standards provide guidance across projects, programs, and portfolios.

**Nivel de madurez 3: definido**  
**Proactivo, en lugar de reactivo.** Los estándares de toda la organización brindan orientación a través de proyectos, programas y carteras.

**Maturity Level 5: Optimizing**  
**Stable and flexible.** Organization is focused on continuing self-improvement and is able to pivot and respond to opportunity and change. The organization steadily provides a perform for agility and innovation.

**Nivel de madurez 5: Optimización**  
**Estable y flexible.** La organización se centra en la mejora continua y está preparada para pivotar y responder a las oportunidades y los cambios. La estabilidad de la organización proporciona una plataforma para la agilidad y la innovación.

De las reproducciones anteriores, se advierte que el Instituto CMMI, clasifica el nivel de madurez o de capacidad de las organizaciones para medir su desempeño, existiendo diversos niveles de madurez, entre los cuales se encuentran el "Maturity Level 3" (nivel de madurez 3) y el "Maturity Level 5" (nivel de madurez 5), denominaciones que corresponden con las siglas ML3 y ML5, asentadas en el rubro "OU Scope and Level" (alcance y nivel de la unidad organizativa), de las constancias referidas con anterioridad.



En virtud de lo anterior, del documento denominado “**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA**”, emitido por la convocante, así como de la consulta efectuada por esta resolutora a la dirección electrónica <https://cmmiinstitute.com/pars/?StatelId=0175132e-09d7-447d-ba04-e0e62817bc70>, no es posible acreditar las manifestaciones de dicha convocante en el sentido de que “*el Licitante adjudicado en su proposición Técnica presentada a través de la plataforma COMPRANET, en el procedimiento materia de la presente inconformidad, anexó copia de 5 evaluaciones favorables de nivel 5, con lo que acreditó los requisitos solicitados para el punto en controversia*”, y sí es posible advertir, como lo afirmó la inconforme, la existencia de únicamente una evaluación de nivel 5 y dos evaluaciones de nivel 3, respecto de la empresa **IT ERA, S.A. DE C.V.**, razón por la cual resulta **fundado** el motivo de inconformidad en estudio.

En abundancia, toda vez que la convocante remitió en formato electrónico “*copia fiel de la extracción de los archivos digitales que obran en la Coordinación de Adquisiciones de esta Dirección Adjunta*”; se procedió al análisis del archivo denominado “*Evaluaciones\_favorables*” respecto de la empresa **IT ERA, S.A. DE C.V.**, cuyo contenido se reproduce a continuación:

<https://cmmiinstitute.com/pars/?StatelId=26ef1978-dcb7-42d5-b18a-15de86fa89d7>

<b>IT ERA SA DE CV</b>			<b>ID: 1429</b>
<b>Appraisal Team Leader</b>	<b>Sponsors</b>	<b>Partner</b>	
<b>OU Scope and Level</b>	<b>Appraisal Validity</b>		

<b>HITSS SOLUTIONS S.A. de C.V.</b>			<b>ID: 2287</b>
<b>Appraisal Team Leader</b>	<b>Sponsors</b>	<b>Partner</b>	
<b>OU Scope and Level</b>	<b>Appraisal Validity</b>		

<b>Anhui Wantong Technology Co.,Ltd.</b>			<b>ID: 1428</b>
<b>Appraisal Team Leader</b>	<b>Sponsors</b>	<b>Partner</b>	
<b>OU Scope and Level</b>	<b>Appraisal Validity</b>		

00057



*Handwritten blue scribbles and the number 3*



**Beijing Automic Science & Technology Co., Ltd** ID: 5607

<b>Appraisal Team Leader</b> 王超 (Wang Chao)	<b>Sponsors</b> 北京中电科信息电子集团 (Beijing Zhongdianke Information Electronics Group)	<b>Partner</b> 北京中电科信息电子集团 (Beijing Zhongdianke Information Electronics Group)
<b>OU Scope and Level</b> 北京中电科信息电子集团 (Beijing Zhongdianke Information Electronics Group)	<b>Appraisal Validity</b> 2019.12.18 - 2020.12.18	

**BEIJING CAW ELECTRONICS (GROUP) CO.,LTD.(北京兆维电子 (集团) 有限责任公司)** ID: 51968

<b>Appraisal Team Leader</b> 曹文 (Cao Wen)	<b>Sponsors</b> 北京兆维电子 (集团) 有限责任公司 (Beijing Zhaowei Electronics (Group) Co., Ltd.)	<b>Partner</b> 北京兆维电子 (集团) 有限责任公司 (Beijing Zhaowei Electronics (Group) Co., Ltd.)
<b>OU Scope and Level</b> 北京兆维电子 (集团) 有限责任公司 (Beijing Zhaowei Electronics (Group) Co., Ltd.)	<b>Appraisal Validity</b> 2019.12.18 - 2020.12.18	

**Universidad Autónoma de Nuevo León** ID: 4620

<b>Appraisal Team Leader</b> Juan Carlos (Juan Carlos)	<b>Sponsors</b> Universidad Autónoma de Nuevo León (Autonomous University of Nuevo León)	<b>Partner</b> Universidad Autónoma de Nuevo León (Autonomous University of Nuevo León)
<b>OU Scope and Level</b> Universidad Autónoma de Nuevo León (Autonomous University of Nuevo León)	<b>Appraisal Validity</b> 2019.12.18 - 2020.12.18	

**Beijing Chaitin Future Technology Co.,Ltd.** ID: 5615

<b>Appraisal Team Leader</b> 陈超 (Chen Chao)	<b>Sponsors</b> 北京奇安信未来科技有限公司 (Beijing Qianxin Future Technology Co., Ltd.)	<b>Partner</b> 北京奇安信未来科技有限公司 (Beijing Qianxin Future Technology Co., Ltd.)
<b>OU Scope and Level</b> 北京奇安信未来科技有限公司 (Beijing Qianxin Future Technology Co., Ltd.)	<b>Appraisal Validity</b> 2019.12.18 - 2020.12.18	

**Beijing Greenism Technology Co.,Ltd.** ID: 5695

<b>Appraisal Team Leader</b> 王超 (Wang Chao)	<b>Sponsors</b> 北京绿盟科技有限公司 (Beijing Greenism Technology Co., Ltd.)	<b>Partner</b> 北京绿盟科技有限公司 (Beijing Greenism Technology Co., Ltd.)
<b>OU Scope and Level</b> 北京绿盟科技有限公司 (Beijing Greenism Technology Co., Ltd.)	<b>Appraisal Validity</b> 2019.12.18 - 2020.12.18	

De las anteriores reproducciones, se observa la referencia a la página del Instituto CMMI ([https://cmmiinstitute.com/pars/?StatelD=26ef1978-dcb7-42d5-b18a-15de86fa89d7\\_00057](https://cmmiinstitute.com/pars/?StatelD=26ef1978-dcb7-42d5-b18a-15de86fa89d7_00057)), así como ocho 8 constancias que se identifican con los números ID siguientes: 1429, 2287, 1428, 5607, 51968, 4620, 5615 y 5695.

En ese sentido, para otorgar valor probatorio a las constancias anteriores, exhibidas por la convocante con el objeto de fundar su determinación de adjudicar a la empresa **IT ERA, S.A. DE C.V.**, y con las cuales pretende acreditar la legalidad del fallo impugnado al afirmar que dicha empresa "anexó copia de 5 evaluaciones favorables de nivel 5, con lo que acreditó los requisitos solicitados para el punto



en *controversia*", esta resolutora procedió a verificar su contenido en la dirección electrónica de consulta pública <https://cmmiinstitute.com/pars/?StatelId=0175132e-09d7-447d-ba04-e0e62817bc70>, asentada en las bases del procedimiento de contratación, en las que se precisó como requisito que las evaluaciones solicitadas debían estar publicadas en dicha página para su revisión.

Se ingresó para su búsqueda, cada uno de los números ID, de las supuestas "evaluaciones favorables" remitidas por la convocante (1429, 2287, 1428, 5607, 51968, 4620, 5615 y 5695), cuyos resultados se reproducen a continuación en el idioma original inglés y en su traducción simple al español (efectuado por el propio buscador, el cual emplea el traductor de Google):

### Consulta del ID 1429

Published Appraisal Results	Resultados de tasación publicados
<p>Narrow down your results:</p> <p>Organization: <input type="text" value="Organization Name"/> Appraisal ID: <input type="text" value="1429"/></p> <p>Model View: <input type="text" value="Any Model view"/> Country: <input type="text" value="Any Country"/></p> <p>Target Level: <input type="text" value="Any Maturity Level"/> Year: <input type="text" value="Any Year"/> <input type="button" value="CLEAR"/> <input type="button" value="APPLY"/></p> <p><small>If you require CPPI for contracts and procurements, please read these recommendations.</small></p> <p><b>Results: 0 of 10380 Appraisals</b></p>	<p>Reduzca sus resultados:</p> <p>Organización: <input type="text" value="Nombre de la Organización"/> ID de tasación: <input type="text" value="1429"/></p> <p>Vista modelo: <input type="text" value="Cualquier modelo"/> País: <input type="text" value="Cualquier país"/></p> <p>Nivel objetivo: <input type="text" value="Cualquier nivel de madurez"/> Año: <input type="text" value="Cualquier"/> <input type="button" value="CLARO"/> <input type="button" value="SOLICITAR"/></p> <p><small>Si necesita CPPI para contratos y adquisiciones, lea estas recomendaciones.</small></p> <p><b>Resultados: 0 de 10380 Tasaciones</b></p>

### Consulta del ID 2287

Results: 1 of 10380 Appraisals	Resultados: 1 de 10377 Tasaciones
<p><b>HITSS SOLUTIONS S.A. de C.V.</b> ID: 2287</p> <p><b>Appraisal Team Leader</b></p> <p><b>Sponsors</b></p> <p><b>Partner</b></p> <p><b>OU Scope and Level</b></p> <p><b>Appraisal Validity</b></p>	<p><b>HITSS SOLUTIONS SA de CV</b> ID: 2287</p> <p><b>Líder del equipo de evaluación</b></p> <p><b>Patrocinadores</b></p> <p><b>Pareja</b></p> <p><b>Alcance y nivel de la unidad organizativa</b></p> <p><b>Validez de la tasación</b></p>

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



## Consulta del ID 1428

**Published Appraisal Results**

**Narrow down your results:**

Organization:  Appraisal ID:

Model View:  Country:

Target Level:  Year:

If you require CMMI for contracts and procurements, please read these recommendations.

**Results: 0 of 10377 Appraisals**

**Resultados de tasación publicados**

**Reduzca sus resultados:**

Organización:  ID de tasación:

Vista modelo:  País:

Nivel objetivo:  Año:

Si necesita CMMI para contratos y adquisiciones, lee estas recomendaciones.

**Resultados: 0 de 10377 Tasaciones**

## Consulta del ID 5607

**Results: 1 of 10377 Appraisals**

<b>Beijing Automic Science &amp; Technology Co., Ltd</b>	<b>Sponsors</b>	<b>Partner</b>	<b>ID: 5607</b>
<b>Appraisal Team Leader</b>			
<b>OU Scope and Level</b>	<b>Appraisal Validity</b>		

**Resultados: 1 de 10377 Tasaciones**

<b>Beijing Automic Science &amp; Technology Co., Ltd</b>	<b>Patrocinadores</b>	<b>Pareja</b>	<b>ID: 5607</b>
<b>Lider del equipo de evaluación</b>			
<b>Alcance y nivel de la unidad organizativa</b>	<b>Validez de la tasación</b>		

## Consulta del ID 51968

**Results: 1 of 10377 Appraisals**

<b>BEIJING C&amp;W ELECTRONICS (GROUP) CO.,LTD.(北京光维电子(集团)有限责任公司)</b>	<b>Sponsors</b>	<b>Partner</b>	<b>ID: 51968</b>
<b>Appraisal Team Leader</b>			
<b>OU Scope and Level</b>	<b>Appraisal Validity</b>		





Resultados: 1 de 10377 Tasaciones

**BEIJING C&W ELECTRONICS (GROUP) CO., LTD. (北京兆维电子(集团)有限公司)** ID: 51968

<b>Líder del equipo de evaluación</b> José Alfredo Casero	<b>Patrocinadores</b> China C&W	<b>Pareja</b> Beijing C&W Electronics
<b>Alcance y nivel de la unidad organizativa</b> Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnología de Información y Comunicación	<b>Validez de la tasación</b> 2021/1/2020 - 2021/12/31/2021	

**Consulta del ID 4620**

Results: 1 of 10382 Appraisals

**Universidad Autónoma de Nuevo León** ID: 4620

<b>Appraisal Team Leader</b> José Alfredo Casero	<b>Sponsors</b> Universidad Autónoma de Nuevo León	<b>Partner</b> Tecnología de Nuevo León
<b>OU Scope and Level</b> División de Información y Tecnología de la Universidad Autónoma de Nuevo León	<b>Appraisal Validity</b> 2021/1/2021 - 2022/12/31/2022	

Resultados: 1 de 10382 Tasaciones

**Universidad Autónoma de Nuevo León** ID: 4620

<b>Líder del equipo de evaluación</b> José Alfredo Casero	<b>Patrocinadores</b> Universidad Autónoma de Nuevo León	<b>Pareja</b> Tecnología de Nuevo León
<b>Alcance y nivel de la unidad organizativa</b> División de Información y Tecnología de la Universidad Autónoma de Nuevo León	<b>Validez de la tasación</b> 2021/1/2021 - 2022/12/31/2022	

**Consulta del ID 5615**

Results: 1 of 10382 Appraisals

**Beijing Chaitin Future Technology Co.,Ltd.** ID: 5615

<b>Appraisal Team Leader</b> José Alfredo Casero	<b>Sponsors</b> Tecnología de Nuevo León	<b>Partner</b> Beijing Chaitin
<b>OU Scope and Level</b> Tecnología Futura de Beijing Chaitin	<b>Appraisal Validity</b> 2020/1/2021 - 2022/12/31/2022	

Resultados: 1 de 10382 Tasaciones

**Tecnología futura Co., Ltd. de Beijing Chaitin** ID: 5615

<b>Líder del equipo de evaluación</b> José Alfredo Casero	<b>Patrocinadores</b> Tecnología de Nuevo León	<b>Pareja</b> Beijing Chaitin
<b>Alcance y nivel de la unidad organizativa</b> Tecnología Futura de Beijing Chaitin	<b>Validez de la tasación</b> 2020/1/2021 - 2022/12/31/2022	

f

3



**Consulta del ID 5695**



De las anteriores reproducciones, se advierte entre otras cosas lo siguiente:

- La consulta efectuada de los números ID 1429 y 1428, no arrojó ningún resultado.
- La consulta efectuada del número ID 2287, es la única que arroja un resultado en el que consta la razón social de la empresa **IT ERA, S.A. DE C.V.**, así como las siglas ML5, en el rubro "OU Scope and Level" (alcance y nivel de la unidad organizativa).
- De la consulta efectuada respecto de los números ID 5607 y 51968, se tuvo que en los resultados, en el rubro "OU Scope and Level" (alcance y nivel de la unidad organizativa), si bien se observan las siglas ML5, no fue posible advertir en ningún rubro la razón social de la empresa **IT ERA, S.A. DE C.V.**
- De los resultados obtenidos de la consulta efectuada respecto de los números ID 4620, 5615 y 5695, se tuvo que en el rubro "OU Scope and Level" (alcance y nivel de la unidad organizativa), constan las siglas ML3.

En ese sentido, con las constancias anteriormente referidas, no es posible corroborar lo asentado por la convocante en el fallo impugnado, en el sentido de que la empresa adjudicada "anexó copia de 5 evaluaciones favorables de nivel 5, con lo que acreditó los requisitos solicitados para el punto en controversia", pues de los resultados correspondientes al nivel "ML5" únicamente en el identificado con el número ID 2287, se advierte la razón social de la empresa IT ERA, S.A. DE C.V., y en los resultados con los números ID 5607 y 51968, si bien en el rubro "OU Scope and Level" (alcance y nivel de la unidad organizativa) se observaron las siglas ML5, no fue posible advertir en ningún rubro la razón social de la empresa anteriormente referida, que permitiera evidenciar de alguna forma que dichas "evaluaciones favorables" ML5, le fueran otorgadas. Por lo que se reitera lo **fundado** del único motivo de inconformidad.

En esa tesitura, si la accionante en su escrito de inconformidad señaló como motivo de inconformidad, que la empresa **IT ERA, S.A. DE C.V.** adjudicada en el fallo, **incumplió** con el requisito de las bases consistente en presentar copia de al menos 3 evaluaciones favorables de nivel 5, realizadas en los últimos 3 años, las cuales debían estar publicadas en <https://cmmiinstitute.com/pars/?StateId=0175132e-09d7-447d-ba04-e0e62817bc70>, cuya omisión afectaba la solvencia de la propuesta, al tratarse de un hecho negativo, correspondía a la convocante y a la empresa tercera interesada probar que su proposición cumplió con todos los requisitos



establecidos en la convocatoria.

Lo anterior, es así ya que los hechos negativos o abstenciones no son materia de prueba y el que niega no está obligado a probar su negativa, salvo que la misma implique la existencia de una afirmación susceptible de probarse por cualquiera de los medios establecidos por la ley, esto en atención al criterio judicial del tenor siguiente:

**“ACTO RECLAMADO. HECHOS NEGATIVOS O ABSTENCIONES. CARGA DE LA PRUEBA QUE NO CORRESPONDE AL QUEJOSO.** Si bien es cierto que normalmente la carga de la prueba de las violaciones que se atribuyen a las responsables corresponde al quejoso, salvo cuando el acto reclamado es violatorio de garantías en sí mismo, también lo es que dicha regla admite una excepción: cuando la violación se hace consistir en hechos de carácter negativo o abstenciones por parte de las autoridades responsables, caso en que la carga de la prueba de la legalidad de sus actos corresponde a éstas y no al quejoso la de su ilegalidad, pues es principio aceptado por nuestro derecho que los hechos negativos o abstenciones no son materia de prueba y que el que niega no está obligado a probar su negativa, salvo que la misma implique la existencia una afirmación susceptible de probarse por cualquiera de los medios que la ley establece.”<sup>4</sup>

Así las cosas, correspondía a la convocante acreditar la legalidad del acto impugnado, no obstante, del referido fallo, no es posible advertir que la convocante lo haya emitido en apego a la normatividad aplicable y con base a los requisitos establecidos en la convocatoria a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número **INFOTEC IA-03891M001-E34-2021**; de ahí que resulte **fundada** la inconformidad en estudio.

**QUINTO.** Por cuanto a las manifestaciones vertidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado, éstas han sido analizadas en el estudio del motivo de inconformidad desarrollado en el cuerpo de la presente resolución, determinándose de su análisis, que las mismas no sustentan la legalidad del fallo impugnado, toda vez que no fue posible acreditar la afirmación de la convocante en el sentido de que la empresa adjudicada *“anexó copia de 5 evaluaciones favorables de nivel 5, con lo que acreditó los requisitos solicitados para el punto en controversia”*.

Asimismo, respecto a las manifestaciones vertidas por el consorcio tercero interesado en el escrito con el cual dio respuesta al único motivo de inconformidad, y cuyo argumento principal consiste en afirmar haber dado *“cumplimiento cabal a los requisitos solicitados”*; el mismo no varía el sentido de la presente resolución, por no haber acreditado los extremos de su dicho.

**SEXTO.** Valoración de las pruebas. La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales aportadas por las partes en la presente instancia de inconformidad, esto es, las anunciadas por la inconforme en su escrito inicial, las anunciadas por la tercera interesada, así como las remitidas por la convocante con sus informes previo y circunstanciado, consistentes en: la convocatoria, el fallo impugnado, el documento denominado *“RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA”*, así como los resultados de las consultas efectuadas en la dirección electrónica <https://cmmiinstitute.com/pars/?StatelId=0175132e-09d7-447d-ba04-e0e62817bc70>, asentada en las bases del procedimiento licitatorio como medio de comprobación de las *“evaluaciones favorables de nivel 5”* que exhibieran lo licitantes con sus propuestas técnicas, a las cuales esta autoridad les concedió pleno valor probatorio en los términos señalados en el considerando Cuarto, de conformidad con los artículos 197, 202, 203 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

<sup>4</sup> Registro 818571. Tesis Aislada. Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Volumen 5, Tercera Parte, página 13.



Por lo que toca al oficio número DAA/GAJ/SAC/030/2021, de fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno (fojas 279 a 283), con el cual el **INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, formuló alegatos, debe decirse que conforme al artículo 72, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sólo podrán formular alegatos el inconforme y el tercero interesado, motivo por el cual, esta resolutora no está obligada a realizar el análisis de los formulados por la convocante.

**SÉPTIMO.** Declaratoria de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución. Derivado de lo expuesto, conforme a lo previsto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se decreta la nulidad del fallo** de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número **INFOTEC IA-03891M001-E34-2021**, convocada por el **INFOTEC, CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, para la contratación del "**SERVICIO DE CERTIFICACIÓN CMMI V2.0 N5**", subsistiendo la validez del procedimiento, así como del acto impugnado en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.

En razón de lo anterior, la convocante deberá observar y cumplir con las siguientes directrices:

**1)** La convocante, deberá emitir un nuevo fallo, fundado y motivado, debiendo considerar lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los razonamientos expuestos en el considerando **Cuarto** de la presente resolución.

**2)** Entre los aspectos a contemplar en el nuevo fallo que emita, deberá determinar si la proposición de la empresa **IT ERA, S.A. DE C.V.** es solvente, evaluándola conforme al contenido de la convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número **INFOTEC IA-03891M001-E34-2021**.

**3)** Una vez emitido el nuevo fallo, deberá de notificarlo a los licitantes conforme a derecho, debiendo recabar las constancias correspondientes.

**4)** Se requiere al **INFOTEC, CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, para que, en el término de **seis días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma en términos de lo dispuesto por el artículo 75, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y remita a esta autoridad en **copia certificada y/o autorizada** las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

Respecto del contrato que, en su caso, haya derivado del fallo declarado nulo, la convocante deberá tomar en consideración, lo dispuesto por los artículos 15, 54 Bis y 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.**

Finalmente, se precisa a la convocante que incurre en falta administrativa, el servidor público que no colabore en los procedimientos administrativos en los que sea parte, tal como lo dispone el artículo 49, fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:



## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **fundada** la inconformidad promovida por la **C. MARÍA DE LA LUZ ELIZABETH ALMERAZ PÉREZ**, apoderada legal de **AVANTARE CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número **INFOTEC IA-03891M001-E34-2021**, convocada por el **INFOTEC, CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, para la contratación del **"SERVICIO DE CERTIFICACIÓN CMMI V2.0 N5"**, al tenor de las consideraciones vertidas en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se comunica a la inconforme y a la tercera interesada, que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a la inconforme y a la tercera interesada, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**, Director de Inconformidades "D", y el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A" de la Secretaría de la Función Pública.

**MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**

**MTRO. MARIO A. ESCOBEDO DE LA CRUZ**

ICG

**LIC. TOMAS VARGAS TORRES**



## RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 23 de agosto de 2023, reunidos en el aula número 2 del 4º piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 18 de agosto de 2023, para celebrar la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

### 1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

### 2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracciones IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a), de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

### 3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

## PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

### I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

### II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información

#### A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva

1. Folio 330026523002726
2. Folio 330026523002868
3. Folio 330026523002903
4. Folio 330026523003096



## B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

1. Folio 330026523002741
2. Folio 330026523002752
3. Folio 330026523002753
4. Folio 330026523002799
5. Folio 330026523002815
6. Folio 330026523002951
7. Folio 330026523003021

## C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en la que se analizará la versión pública

1. Folio 330026523002730
2. Folio 330026523002875
3. Folio 330026523002897
4. Folio 330026523002914

## III. Análisis de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales

1. Folio 330026523002879

## IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta

1. Folio 330026523002908
2. Folio 330026523002912
3. Folio 330026523002919
4. Folio 330026523002921
5. Folio 330026523002924
6. Folio 330026523002927
7. Folio 330026523002928
8. Folio 330026523002931
9. Folio 330026523002932
10. Folio 330026523002935
11. Folio 330026523002938
12. Folio 330026523002939
13. Folio 330026523002941
14. Folio 330026523002957
15. Folio 330026523002960
16. Folio 330026523002961
17. Folio 330026523002963
18. Folio 330026523002964
19. Folio 330026523002965
20. Folio 330026523002966
21. Folio 330026523002967
22. Folio 330026523002969





23. Folio 330026523002971
24. Folio 330026523002973
25. Folio 330026523002974
26. Folio 330026523002976
27. Folio 330026523002979
28. Folio 330026523002980
29. Folio 330026523002982
30. Folio 330026523002983
31. Folio 330026523002991
32. Folio 330026523002993
33. Folio 330026523002994
34. Folio 330026523002995
35. Folio 330026523002996
36. Folio 330026523002997
37. Folio 330026523002998
38. Folio 330026523002999
39. Folio 330026523003002
40. Folio 330026523003003
41. Folio 330026523003005
42. Folio 330026523003007
43. Folio 330026523003008
44. Folio 330026523003009
45. Folio 330026523003013
46. Folio 330026523003015
47. Folio 330026523003017
48. Folio 330026523003027
49. Folio 330026523003039
50. Folio 330026523003041
51. Folio 330026523003042
52. Folio 330026523003044
53. Folio 330026523003047
54. Folio 330026523003048
55. Folio 330026523003053
56. Folio 330026523003054
57. Folio 330026523003055
58. Folio 330026523003056
59. Folio 330026523003058
60. Folio 330026523003060
61. Folio 330026523003061
62. Folio 330026523003062
63. Folio 330026523003063
64. Folio 330026523003064
65. Folio 330026523003065
66. Folio 330026523003072
67. Folio 330026523003080
68. Folio 330026523003082
69. Folio 330026523003083
70. Folio 330026523003084
71. Folio 330026523003085





72. Folio 330026523003086
73. Folio 330026523003088
74. Folio 330026523003092
75. Folio 330026523003093
76. Folio 330026523003120
77. Folio 330026523003129
78. Folio 330026523003140
79. Folio 330026523003141
80. Folio 330026523003144
81. Folio 330026523003145
82. Folio 330026523003146
83. Folio 330026523003159
84. Folio 330026523003161
85. Folio 330026523003162
86. Folio 330026523003171

## V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

### A. Artículo 70, fracción IX de la LGTAIP

A.1 Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 007023

### B. Artículo 70, fracción XIV de la LGTAIP

B.1 Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP 008123

### C. Artículo 70, fracción XVIII de la LGTAIP

C.1 Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP) VP 007723

### D. Artículo 70, fracción XXIV de la LGTAIP

D.1 Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) VP 008023

### E. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP

E.1 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 020522

E.2 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 003023

E.3 Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP 006423

## VI. Asuntos Generales





**V.E.1.15.ORD.31.23: MODIFICAR** la fundamentación invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública respecto a la clasificación del dato consistente en nombre de personas morales terceras, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia, que obran en las resoluciones SAN/018/2020 y SAN-025-2020 a efecto de que solicite la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la fracción I del artículo en cita es para información correspondiente a personas físicas.

**V.E.1.16.ORD.31.23: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública del dato personal nombre de representante legal que obran en las resoluciones INC-089-2021; SAN-005-2021; SAN-007-2021; SAN/008/2021; SAN/011/2021; SAN/014/2021; SAN/015/2021; SAN/016/2021; SAN/017/2021 y SAN/018/2021, con fundamento en lo establecido por el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/02/2022, aprobado en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

### E.2 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 003023

La Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Número consecutivo	Expediente
1	INC-082-2021
2	INC-095-2021
3	INC-102-2021
4	INC-112-2021
5	INC-114-2021
6	INC-117-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de representante legal y particulares.	Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Handwritten blue signature/initials on the left margin.

Handwritten blue signature/initials on the right margin.





Dato	Justificación	Fundamento
	confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.	
Firma de particular(es)	La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en la instancia de inconformidad INC-102-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Número de cédula profesional.	Al tratarse de un número que hace a una persona identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en la instancia de inconformidad INC-112-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Domicilio de particulares.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de un dato personal, y puede hacer a una persona identificable.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en la instancia de inconformidad INC-117-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Contraseña.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de información sensible y personal.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.*



Dato	Justificación	Fundamento
Código de acceso.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de información sensible y personal.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre de particulares.	Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en el proceso administrativo de sanción SAN-044-2020.

Dato	Justificación	Fundamento
Domicilio de particulares.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de un dato personal, y puede hacer a una persona identificable.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**V.E.2.1.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales Firma de particulares que obran en las siguientes instancias de inconformidad INC-082-2021, INC-095-2021, INC-102-2021, INC-112-2021, INC-114-2021, INC-117-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.2.2.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales número de cédula profesional que obran en la siguiente instancia de inconformidad INC-102-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.2.3.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales domicilio de particulares que obran en la siguiente instancia de inconformidad INC-112-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.2.4.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales nombre de particulares, contraseña y código de acceso que obran en la siguiente instancia de inconformidad INC-117-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**V.E.2.5.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales domicilio de particulares que obran en el Procedimiento Administrativo de Sanción SAN-044-2020, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.2.6.ORD.31.23: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales Nombre de representante legal que obran en las instancias de inconformidad INC-082-2021, INC-102-2021 con fundamento en lo establecido por el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/02/2022, aprobado en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

**V.E.2.7.ORD.31.23: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales Nombre de representante legal que obran en la instancia de inconformidad, INC-095-2021, INC-102-2021, INC-112-2021, INC-114-2021, INC-117-2021, con fundamento en lo establecido por el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/02/2022, aprobado en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

### E.3 Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP 006423

La **Unidad de Asuntos Jurídicos**, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Número consecutivo	Expediente	Número consecutivo	Expediente
1	Expediente RA/6/20	9	Expediente RR/014/SADER/2020
2	Expediente RA/1/21	10	Expediente RR/016/SALUD/2020
3	Expediente RR/006/2020	11	Expediente RR/017/SFP/2020
4	Expediente RR/009/2022	12	Expediente RR/018/STPS/2020
5	Expediente RR/028/SEMARNAT/2019	13	Expediente RR/020/SECTUR/2020
6	Expediente RR/011/SEGOB/2020	14	Expediente RR/021/SEGOB/2020
7	Expediente RR/012/SADER/2020	15	Expediente RR/006/IPN/2019
8	Expediente RR/013/COMAR/2020	16	Expediente RR/009/SENER/2019

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page.



**V.E.3.1.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Nombre de particular(es) o tercero(s) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/6/20, Expediente RA/1/21, Expediente RR/006/2020, Expediente RR/009/2022, Expediente RR/028/SEMARNAT/2019, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/012/SADER/2020, Expediente RR/013/COMAR/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente, RR/016/SALUD/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/018/STPS/2020, Expediente RR/020/SECTUR/2020, Expediente RR/021/SEGOB/2020, Expediente RR/006/IPN/2019, Expediente RR/009/SENER/2019, Expediente RR/010/SEP/2019, Expediente RR/011/INDESOL/2019, Expediente RR/014/SEP/2019, Expediente RR/015/SEP/2019, Expediente RR/016/SEP/2019, Expediente RR/017/INAES/2019, Expediente RR/018/SADER/2019, Expediente RR/019/SHCP/2019, Expediente RR/020/SALUD/2019, Expediente RR/021/STPS/2019, Expediente RR/022/SEGOB/2019, Expediente RR/023/SEGOB/2019, Expediente RR/024/SEMARNAT/2019, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.3.2.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Correo electrónico de particulares que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/6/20, Expediente RA/1/21, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/012/SADER/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.3.3.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Domicilio de particular(es) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/1/21, Expediente RR/006/2020, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/018/STPS/2020, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.3.4.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RR/028/SEMARNAT/2019, Expediente RR/016/SALUD/2020, Expediente RR/021/SEGOB/2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.3.5.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Clave Única de Registro de Población (CURP) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RR/016/SALUD/2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

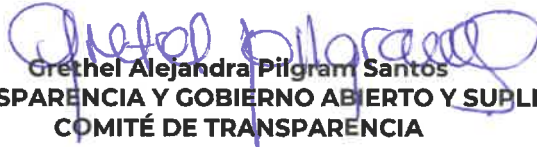
### VI. Asuntos Generales

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:47 horas del 23 de agosto del 2023.

*Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin.*



  
Gréthel Alejandra Pilgram Santos

**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS**

  
L.C. Carlos Carrera Guerrero

**TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2023

  
Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia